



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentada por ÁLVARO RINCÓN LOZANO a través de apoderado judicial, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 del C.G del P, razón por la cual se procederá a su admisión.

Comoquiera que el convocado SEGUROS DEL ESTADO no hace parte dentro del presente diligenciamiento, conforme al parágrafo del 66 artículo del CGP será necesario notificarlo personalmente de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que realiza ÁLVARO RINCÓN LOZANO mediante apoderado judicial contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G del P.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 394 y siguientes del CGP.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la solicitud de llamamiento a SEGUROS DEL ESTADO S.A por el término de diez (10) días y presente excepciones.

CUARTO: En virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se ORDENA ***a través de la secretaría de este despacho*** realizar la diligencia de *notificación personal* mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A, relacionada en el registro de existencia y representación de la sociedad.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 38 QUE SE FIJO EL  
DIA: 09 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**4a8adb6529b238e38c55a672f13cac37b509a67fc2d536ecf969216175b81e77**

Documento generado en 08/03/2021 03:56:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**